



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0479688/2016 (Conc. 1379) LTV-CQ-JH

DICTAMEN N° 93

BUENOS AIRES, 27 ABR 2017.

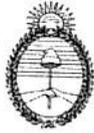
## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0479688/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "O&G DEVELOPMENTS LTD S.A., MADALENA AUSTRAL S.A. Y ROCH S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1379)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. El día 20 de octubre de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la transferencia, por parte de ROCH S.A. y MADALENA AUSTRAL S.A., de sus porcentajes de participación en la Unión Transitoria de Empresa para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos del área «Coirón Amargo Sur Oeste», que se encuentra ubicada en la Cuenca Neuquina. El cesionario de los derechos emergentes de dicha participación es la firma O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. (en adelante "O&G LTD").
2. La transacción tiene su origen en la decisión tomada por Comité Ejecutivo de la UTE Coirón Amargo que resolvió dividir el área «Coirón Amargo» en tres bloques independientes y conformar subsecuentemente dos nuevas Uniones Transitorias de Empresas. Previo a ello, el área se encontraba fraccionada en un lote de explotación en la zona norte y un lote de evaluación en la zona sur. Los participantes en aquel contrato eran ROCH S.A., titular del diez por ciento (10%) de los derechos y, a su vez, el operador del área; APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC. - SUCURSAL ARGENTINA—con el cuarenta y cinco por ciento (45%) del mismo—, la firma MADALENA AUSTRAL S.A., cuya participación ascendía al treinta y cinco por ciento (35%) del contrato; finalmente, GAS Y PETROLEO DE NEUQUÉN S.A., era la titular del diez por ciento (10%) restante.
3. Como se adelantará, con fecha 11 de julio de 2016, el Comité Ejecutivo de la UTE Coirón Amargo resolvió dividir el área «Coirón Amargo» en tres bloques, manteniéndose el lote de explotación norte con sus límites inalterados, al cual se lo denomina «Coirón Amargo



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Norte», y subdividiéndose el lote bajo evaluación del sur en dos bloques distintos, los cuales son llamados «Coirón Amargo Sur-Oeste» y «Coirón Amargo Sur-Este» respectivamente.
4. Las partes procedieron a reformular el contrato UTE Coirón Amargo original para que sus términos sólo sean aplicables al bloque de explotación norte<sup>1</sup>. También se acordó la suscripción y constitución de dos nuevas uniones transitorias de empresas a los fines de regular las actividades de exploración y eventual explotación de hidrocarburos a realizarse en el bloque sureste<sup>2</sup> y suroeste, teniendo cada uno de los socios de la UTE original el derecho a obtener el mismo porcentaje de participación sobre las dos nuevas Uniones Transitorias de Empresas.
  5. Sin perjuicio de lo expuesto, y también en fecha 11 de julio de 2016, ROCH S.A., MADALENA AUSTRAL S.A. y O&G LTD suscribieron un acuerdo de cesión a través del cual ROCH S.A. y MADALENA AUSTRAL S.A. ceden a favor de O&G LTD sus derechos —a obtener un diez por ciento (10%) y un treinta y cinco por ciento (35%) respectivamente— sobre el contrato de unión transitoria a conformarse para la explotación y eventual explotación del bloque "Coirón Amargo Sur-Oeste".
  6. Luego de realizada la cesión, O&G LTD, APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC. - SUCURSAL ARGENTINA y GAS Y PETROLEO DE NEUQUÉN S.A. procedieron a celebrar el contrato asociativo que dio origen a la UTE Coirón Amargo Sur-Oeste, la cual, conforme se desprende de la descripción efectuada, ha quedado conformada de la siguiente manera: el porcentaje de participación de O&G LTD ahora asciende — gracias a la transacción notificada— al cuarenta y cinco por ciento (45%), la firma APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC. - SUCURSAL ARGENTINA detenta otro cuarenta y cinco por ciento (45%), mientras que GAS Y PETROLEO DE NEUQUÉN S.A. resulta titular del diez por ciento (10%) restante.

<sup>1</sup> Esta operación fue notificada el día 18 de octubre de 2016 y tramitó bajo el Expediente S01: 0472016/2016 (Conc. 1378). El día 16 de marzo de 2017, el Secretario de Comercio dictó la Resolución N° 193/2017 —correspondiente al Dictamen CNDC N° 38 de fecha 9 de febrero de 2017—, la cual resolvió autorizar la operación en cuestión en los términos del Artículo 13, inciso (a) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia.

<sup>2</sup> Esta operación fue notificada el día 20 de octubre de 2016 y tramitó bajo el Expediente S01: 0479688/2016 (Conc. 1380). El día 10 de marzo de 2017, el Secretario de Comercio dictó la Resolución N° 172/2017 —correspondiente al Dictamen CNDC N° 17 de fecha 26 de enero de 2017—, la cual resolvió autorizar la operación en cuestión en los términos del Artículo 13, inciso (a) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia. Sin perjuicio de ello, el día 17 de enero de 2017 le fue notificada a esta Comisión Nacional una nueva operación de concentración económica que tiene por objeto un porcentaje participación sobre UTE Coirón Amargo Sur-Este; esta transacción aún se encuentra bajo análisis de esta Comisión Nacional (Expediente S01: 0021290/2017 (Conc. 1417)).



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YBARRA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 13 de octubre de 2016, conforme surge del documento acompañado a fs. 270/272.
8. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al del cierre indicado.

## I.2. La Actividad de las Partes

### I.2.1. Por la parte compradora

9. ROYAL DUTCH SHELL P.L.C. (en adelante "SHELL"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. SHELL es la compañía que encabeza un grupo empresarial multinacional integrado de petróleo y gas. SHELL opera a escala global —a través de múltiples subsidiarias— en los segmentos *upstream* (exploración y producción de petróleo, gas y derivados) y *downstream* (distribución, refinación y comercialización de petróleo, gas y derivados). SHELL es también una sociedad abierta, y sus acciones cotizan en los Mercados de Valores de Nueva York, Londres y Ámsterdam. En este sentido, las únicas firmas con participaciones accionarias superiores al 5% del capital social de SHELL son BLACKROCK INC., con el 6,24%, y THE CAPITAL GROUP COMPANIES, con el 5,009%.
10. O&G LTD es una filial de SHELL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La firma desarrolla actividades de (i) exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; (ii) extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural y (iii) comercialización de petróleo y sus derivados.
11. SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (en adelante "CAPSA"), es una filial de SHELL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La compañía se dedica a la exploración, producción, transporte, refinación, distribución, almacenamiento, comercialización y exportación —al por mayor y menor— de hidrocarburos y sus derivados.
12. ENERGINA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. es una sociedad *holding* de SHELL y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
13. SHELL GAS S.A. es una filial de SHELL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La firma se dedica al fraccionamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

14. DEHEZA S.A. es una filial de SHELL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La compañía se focaliza en la operación de estación de estaciones de servicio.
15. ESTACIÓN LIMA S.A. es una filial de SHELL, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. La compañía se focaliza en la operación de estación de estaciones de servicio.

**I.2.2. Por la parte vendedora**

16. ROCH S.A. (en adelante "ROCH") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. su negocio principal consiste en la exploración, producción y comercialización de petróleo, gas natural y gas licuado de petróleo, lo que estructura bajo la forma de Uniones Transitorias de Empresas. Los únicos accionistas de ROCH S.A. son el Sr. RICARDO OMAR CHACRA y la firma PUERTO ASIS ARGENTINA S.A., titulares del 57,5% y 33,5% de las acciones representativas del capital social de la firma.
17. MADALENA AUSTRAL S.A. (en adelante "MADALENA") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal consiste en la producción y comercialización de petróleo crudo y gas natural. MADALENA AUSTRAL S.A. es una de las filiales locales de la compañía canadiense MADALENA ENERGY INC.

**I.2.3. El Objeto**

18. El objeto de la transacción lo constituye la totalidad de los derechos de participación que correspondían a ROCH y a MADALENA en la unión transitoria de empresas a conformarse para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos del área "Coirón Amargo Sur-Oeste". El porcentaje que correspondía a ROCH en la UTE a constituirse era del diez por ciento (10%), mientras que el de MADALENA ascendía al treinta y cinco por ciento (35%). Cabe recordar que el contrato de unión transitoria de empresas UTE Coirón Amargo Sur-Oeste fue posteriormente suscripto entre O&G LTD., APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC. - SUCURSAL ARGENTINA y GAS Y PETROLEO DE NEUQUÉN S.A..

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. EL PROCEDIMIENTO

22. El día 20 de octubre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.
23. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 13 de enero de 2017 y tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 10 de enero de 2017 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 13 de enero de 2017.
24. Con fecha 10 de noviembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN que se expida con relación a la operación en análisis.
25. Con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante Nota S.E.M. e H N° 351/16, el Ing. José Gabriel López, Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales de la Provincia de Neuquén, contestó el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, informando que el mercado analizado se encuentra atomizado y no tiene objeción alguna respecto de la operación

notificada.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERBA  
SECRETARIA JEFADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26. Finalmente, luego de varias presentaciones efectuadas, con fecha 20 de abril de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

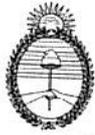
#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

27. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de O&G LTD, de la totalidad del derecho de participación de ROCH (10%) y de MADALENA (35%) en la Unión Transitoria de Empresas respecto del Área «Coirón Amargo Sur-Oeste».
28. La empresa O&G LTD. es una empresa integrante del Grupo SHELL, dedicada a la exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas y a la extracción y producción de petróleo crudo y gas natural, para la posterior comercialización al por mayor de petróleo y sus derivados.
29. SHELL es una compañía dedicada a la exploración y explotación de petróleo y gas, refinación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, envase, elaboración, transformación, comercialización y distribución al por mayor y menor de hidrocarburos y sus derivados.

##### **IV.2. Efectos Económicos de la Operación**

30. Cabe destacar que, según lo manifestado por las partes, el Área en cuestión no registra reservas probadas, probables ni posibles de petróleo y gas —por lo que la operación de marras solo presenta efectos de conglomerado.
31. Por consiguiente, no cabe esperar de ella efectos económicos que afecten negativamente las condiciones imperantes en los mercados, ya que no se verifican relaciones horizontales o verticales que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.
32. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERBA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

33. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

#### V. CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
35. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. adquiere los derechos de participación en el contrato de Unión Transitoria de Empresas que fuera posteriormente constituido para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos del área "Coirón Amargo Sur-Oeste", los cuales correspondían a ROCH S.A. en un diez por ciento (10%) y a MADALENA AUSTRAL S.A. en un treinta y cinco por ciento (35%), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso (a) de la Ley N° 25.156.
36. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0479688/2016 (Conc. 1379)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.05.02 10:47:23 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.05.02 10:47:23 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0479695/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA  
(CONC.1379)

---

VISTO el Expediente N° S01:0479695/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, notificada el día 20 de octubre de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A., de los derechos de participación en el “Contrato de Unión Transitoria de Empresas”, a la firma ROCH S.A. en un DIEZ POR CIENTO (10 %) y a la firma MADALENA AUSTRAL S.A. en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

Que el día 11 de julio de 2016, el Comité Ejecutivo de la Unión Transitoria de Empresas resolvió dividir el área “Coirón Amargo” en TRES (3) bloques, manteniéndose el lote de explotación norte con sus límites inalterados, el cual se lo denomina “Coirón Amargo Norte”, y subdividiéndose el lote bajo evaluación del sur en DOS (2) bloques distintos, los cuales son llamados “Coirón Amargo Sur-Oeste” y “Coirón Amargo Sur-Este”

Que, luego de la transferencia, las firmas O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A., APCO OIL & GAS INTERNACIONAL INC. – SUCURSAL ARGENTINA y GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUÉN S.A. procedieron a celebrar el contrato asociativo que dio origen a la “Unión Transitoria de Empresas Coirón Amargo Sur-Oeste”, la cual, conforme se desprende de la descripción efectuada, ha quedado conforme de la siguiente manera: el porcentaje de participación de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. ahora asciende al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), la firma APCO OIL & GAS INTERNACIONAL INC. – SUCURSAL ARGENTINA detenta otro CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), mientras que la firma GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUÉN S.A. resulta titular del DIEZ POR CIENTO (10 %) restante.

Que el cierre de la operación se efectivizó el día 13 de octubre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto, no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 93 de fecha 27 de abril de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A., de los derechos de participación en el “Contrato de Unión Transitoria de Empresas” que fuera posteriormente constituido para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos del área “Coirón Amargo Sur-Oeste”, correspondiente a la firma ROCH S.A. en un DIEZ POR CIENTO (10 %) y a la firma MADALENA AUSTRAL S.A. en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A., de los derechos de participación en el “Contrato de Unión Transitoria de Empresas” que fuera posteriormente constituido para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos del área “Coirón Amargo Sur-Oeste”, correspondiente a la firma ROCH S.A. en un DIEZ POR CIENTO (10 %) y a la firma MADALENA AUSTRAL S.A. en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 93 de fecha 27 de abril de 2017 emitido por la COMISIÓN

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que, como Anexo (IF-2017-07742289-APN-CNDC#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.06.22 18:09:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.06.22 18:09:23 -03'00'